



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN LOS CASOS DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
QUERELLADA

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(UTIER)
QUERELLANTE

CASO NUMERO: CA-94-131

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
QUERELLADA

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
(UTIER)
QUERELLANTE

CASO NUMERO: CA-95-45

D- 2004-1387

ANTE: LCDA. SILENE MENDOZA
LCDO. ANGEL T. AGUIAR LEGUILLOU
LCDO. GABRIEL M. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
OFICIALES EXAMINADORES

COMPARECENCIAS:

LCDO. FÉLIX E. PÉREZ RIVERA
En representación de la Autoridad
de Energía Eléctrica

LCDO. JUAN A. NAVARRO SALGADO
En representación del Interés Público

DECISIÓN Y ORDEN

El 19 de enero del 2001 se emitió el "Informe y Recomendación del Oficial Examinador" en los casos del epígrafe. En el mismo, se recomienda que encontremos al patrono querellado incurso en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 69(1)(f).

El 28 de marzo del 2001, la representación legal de la parte querellada radicó sus Excepciones al referido Informe y el 30 de marzo, la representación legal del

Interés Público también radicó las suyas^{1/} por entender que el Informe dejaba de mencionar aspectos importantes.^{2/}

Luego de evaluar el Informe y las Excepciones de las partes a la luz del expediente del caso, determinamos que el Informe debe modificarse para ser más explícito en la relación de hechos y así modificado, aceptamos la recomendación de encontrar al patrono incurso en las violaciones al convenio colectivo negociado con la UTIER que quedaron probadas. Veamos.

1. En el curso de la audiencia se estipularon los hechos contenidos en las alegaciones séptima y octava de la querrela del caso CA-94-131. Estos fueron los siguientes: Que en o alrededor del **12 de julio de 1994** en el Barrio Saltillo del Municipio de Adjuntas, empleados del patrono en la unidad apropiada que representa la UITICE reemplazaron uno o más postes de madera por otros de cemento u hormigón. El poste de madera que fue reemplazado estaba podrido y ubicado cerca de la planta de filtración de agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. La situación había sido informada por el Ing. Rafael León Torres, Coordinador de Conservación de Energía de la AAA, mediante Memorando suscrito el **18 de mayo de 1994** dirigido al Ing. Elí Ramos, Ingeniero de Distrito Técnico de la Autoridad de Energía Eléctrica en el municipio de Utuado.^{3/}

El Sr. Emilio Marengo Ríos, Supervisor de Líneas II de la Autoridad de Energía Eléctrica, testificó que al recibir la comunicación del ingeniero de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se personó en el lugar verificando la condición del poste de madera que, a su entender, podía dejar al pueblo de Adjuntas sin servicio de agua por dos o tres días. Es entonces cuando utiliza personal de la UITICE para realizar el cambio de poste, alegando que no había disponibles empleados de la UTIER, a

^{1/} A pesar de serle favorable el Informe.

^{2/} Por ejemplo: a) admisiones expresas a las alegaciones 1-6 de las Querellas. Estas se refieren a la naturaleza de las partes como "patrono" y "organización obrera" en el significado del Artículo 2 de la LEY 130 de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; a los convenios colectivos negociados entre el patrono y la UTIER, y la UITICE; al Artículo III de los respectivos convenios, que describen la unidad apropiada, b) relación de hechos estipulados.

^{3/} Esta comunicación fue recibida por la Autoridad de Energía Eléctrica en la mañana del 25 de mayo de 1994 y posteriormente canalizada al señor Marengo Díaz.

quienes les correspondía realizar el trabajo. A su juicio, se trataba de una situación peligrosa y de emergencia.^{4/}

Estamos contestes con la argumentación del Interés Público^{5/} en el sentido de que no se trataba realmente de una emergencia ni situación tan urgente que justificara el no realizar gestiones para que personal de la UTIER hiciera el reemplazo del poste.

Abona a ello el hecho de que la misiva del ingeniero de la AAA no contenía vocablo alguno que denotara tal urgencia, la misma se cursó por la vía ordinaria y transcurrieron 48 días calendario entre el recibo de la referida comunicación y la visita al lugar donde ubicaba el poste podrido, cuyo estado de putrefacción tomó cierto tiempo y debió ser observado con mayor antelación.^{6/}

2. Las determinaciones de hechos expuestas en el segundo y tercer párrafo de la página 3 del Informe, omiten señalar que se refieren a trabajos realizados por personal UITICE en el Barrio Ángeles de Utuado, en algún momento entre julio y septiembre de 1994.

3. En torno a las determinaciones de hechos contenidas en el cuarto párrafo de la página 3 de su Informe, hechos que fueron estipulados, cabe añadir otros igualmente estipulados que guardan relación: *“Posteriormente, el 4 de septiembre de 1994 y en el mismo lugar anterior, personal de la AEE, afiliado a la UTIER, efectuaron trabajos de erigir el poste de hormigón o cemento, conocido como ‘self support’ y realizaron las conexiones eléctricas correspondientes.”*

4. Los hechos a que se refiere el quinto párrafo de la página 3 del Informe, se expresan de una forma más completa y correcta como sigue:^{7/} *“Durante varios días de los meses de agosto y septiembre de 1994, en el Barrio Sabana Grande de Utuado, empleados afiliados a la UITICE realizaron trabajos de cambio de conductor de electricidad número 4 de cobre por aluminio número 3 o/ACSR e incluso, reemplazando uno de los postes del sistema de distribución de energía eléctrica como parte de dichos*

^{4/} T. O. Págs. 75-121.

^{5/} Excepciones al Informe del Oficial Examinador, páginas 32-34.

^{6/} Quedan así enmendados los tres últimos párrafos de la página 2 del Informe del Oficial Examinador.

^{7/} Contenidos en la alegación 12^{ma}. de la querrela número CA-94-131.

trabajos.” La Autoridad planteó que se trataba de “mejoras extraordinarias” que correspondía a la UITICE realizar, mas no probó que las hubiera notificado previamente a la UTIER conforme dispone el convenio colectivo Autoridad de Energía Eléctrica – UTIER en su Artículo III, sección 3.

5. Los hechos que se mencionan en el párrafo 6, página 3 del Informe, y primer párrafo de la página 4 del Informe, se refieran al proyecto número 006649 sobre la reconstrucción de la línea 36,400 entre Dos Bocas y Jayuya, labores que se comenzaron antes de que fueran notificadas por la AEE a la UTIER como parte de unas “mejoras capitales” lo cual no constituía una notificación adecuada y precisa para la UTIER conocer si eran, además, unas “mejoras extraordinarias”^{8/} Al así actuar, se violó el Artículo III, sección 3 del convenio colectivo de la AEE-UTIER.^{9/}

6. Debe aclararse que en el segundo párrafo de la página 4 del Informe, donde dice “*construcción*” debe leer: “*reconstrucción*”, para conformarlo al récord.

7. En el tercer párrafo de la página 4 del Informe debe sustituirse “*Caguas*” de modo que lea: “*Barrio Caguanas de Utuado*”.

Los hechos probados, expuestos en el Informe del Oficial Examinador y según aquí modificados y ampliados, demuestran que el patrono incurrió en las violaciones al convenio colectivo imputadas en las querellas.

En virtud de lo antes expuesto y de la facultad conferida en el Artículo 9(1)(b) de la Ley 130 de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 70 (1)(b), se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

I. EL PATRONO

La Autoridad de Energía Eléctrica es una instrumentalidad corporativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo cual es un “*patrono*” en el significado del Artículo 2(2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

^{8/} Véase Exhibit 4 de la parte querellante, carta del entonces Presidente de la UTIER, Sr. Carlos Reyes Dávila, del 24 de diciembre de 1994, dirigida al Lcdo. José Olivencia, entonces Jefe de la División de Relaciones Industriales de la Autoridad de Energía Eléctrica.

^{9/} En la Decisión y Orden Número 94-1231 (AEE - y - UTIER CA-7019 y otros), a la página 52, la Junta ordenó al patrono “*notificar a la UTIER de manera clara, específica y precisa las labores a realizarse como mejoras extraordinarias dentro de los términos establecidos en el convenio colectivo, así como en el lugar específico en que se llevarán a cabo.*”

II. LA ORGANIZACIÓN OBRERA

La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2 (10) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

III. LAS PRÁCTICAS ILÍCITAS

Al ordenar, requerir y permitir que empleados no afiliados a la unidad apropiada de "operación y conservación" que representa la UTIER ejecutaron durante 1994 y 1995 trabajos de reparación, reemplazo y/o conservación del sistema de distribución de energía eléctrica y, al no notificar a la UTIER de manera precisa y clara y dentro de los términos establecidos en el convenio colectivo las labores que catalogaba como "mejoras extraordinarias", la Autoridad de Energía Eléctrica incurrió en violaciones al Artículo III del convenio colectivo que negoció con la organización obrera aquí querellante. Por ende, incurrió en la práctica ilícita de trabajo establecida en el Artículo 8 (1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

ORDEN

La Autoridad de Energía Eléctrica, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

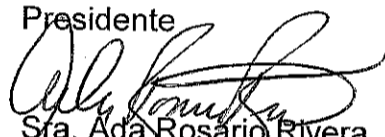
1. Cesar y desistir de violar el Artículo III del convenio colectivo negociado con la UTIER.
2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la LEY 130:
 - Asignar al personal de operación y conservación, todas las tareas propias de dicha unidad apropiada
 - Notificar a la UTIER dentro de los términos establecidos en el convenio colectivo y con claridad, precisión y especificidad, las labores que sean "mejoras extraordinarias".
2. Fijar en sitios visibles a los empleados de operación y conservación copias del Aviso que se une a la presente Decisión y Orden, por un término de 30 días consecutivos.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden, podrá presentar dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la presente Decisión y Orden una Moción de Reconsideración a la misma, o podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del archivo en autos, presentar el recurso judicial correspondiente ante el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.006 (c) según atemperado por el Artículo 9.004 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 2004.



Román M. Velasco González
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociada

El Sr. Harry O. Vega Díaz, Miembro Asociado, participó en la discusión pero no estuvo presente en el momento de la firma.

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. LCDO FÉLIX E PÉREZ RIVERA – AEE
OFIC PROCED ESP
PO BOX 13985
SAN JUAN PUERTO RICO 00908-3985
2. UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PUERTO RICO 00908-3068
3. LCDO. JUAN A. NAVARRO SALGADO
ABOGADO, DIVISIÓN LEGAL-JRTPR
(A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril del 2004.



Margarita M. Asencio López
Secretaria de la Junta



AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

**CASOS: CA-94-131; CA-95-45
D-2004-1387
(En la Junta de Relaciones del Trabajo)**

NOSOTROS, la AUTORIDAD ENERGÍA ELÉCTRICA, sus agentes, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el Artículo III del convenio colectivo negociado con la UTIER.
2. Llevaremos a cabo las siguientes acciones afirmativas.
 - Asignaremos al personal de operación y conservación, todas las tareas propias de dicha unidad apropiada.
 - Notificaremos a la UTIER dentro de los términos establecidos en el convenio colectivo con claridad, precisión y especificidad, las labores que sean “mejoras extraordinarias”

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Por: _____
Título

Fecha: